



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua siendo las quince horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua ubicado en Calle Allende No. 901 Col. Centro C.P. 31000, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, los servidores públicos cuyos nombres y cargos se enuncian a continuación: **C. LIC. ENRIQUE CASTILLO SIGLER**, Presidente del Comité de Transparencia, **C. LIC. DULCE MARIANA ACOSTA BUSTAMANTE**, Secretaria del Comité de Transparencia y el **C. LIC. GUILLERMO DOMÍNGUEZ DE LA VEGA**, vocal del Comité de Transparencia. Así como el **C. MTRO. RAFAEL IVÁN PRIETO MILLÁN**, Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral y la **C. MTRA. CARMEN GUTIÉRREZ VENZOR**, Directora Regional Zona Centro Sur del Centro de Conciliación Laboral, ambos en su calidad de invitados.

Previo al pase de lista y debidamente instalada la sesión, el Presidente, puso a consideración de sus integrantes el siguiente orden del día:

**Orden del día**

1. Lista de asistencia;
2. Confirmación de declaración de no competencia por razón de materia a la solicitud de información No. 082762522000014;
3. Reiteración de no competencia a los recursos de revisión identificados bajo el expediente ICHITAIP/RR-0814/2022 e ICHITAIP/RR-0815/2022; y
4. Asuntos generales.

Acto seguido, y atendiendo el **Punto 1** del orden del día, el Presidente el Comité de Transparencia, manifiesta que existe quórum legal y declara instalada la sesión.

**Punto 2.** Confirmación de incompetencia por razón de la materia a la solicitud de transparencia No. 082762522000014. Sobre el particular el Titular de la Unidad de Transparencia explicó el motivo por el cual se solicita esta declaratoria por parte del Comité de Transparencia manifestando lo siguiente:

Que al momento de querer brindar la respuesta al solicitante el día 28 de junio del presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es necesario seleccionar entre el menú desplegable disponible en dicha plataforma, la respuesta a aplicar y considerando que la respuesta a ser proporcionada está vinculada con la opción de *“incompetencia por razón de la materia”* y al ver que en el menú desplegable no aparecía dicha opción al haber transcurrido los 3 días hábiles que señala la ley en su artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el cual señala que:



*'ARTÍCULO 59. Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante (...)'*

Por lo que se procedió a consultar vía telefónica con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Dirección Jurídica, si era viable brindar respuesta seleccionando la opción de "Entrega de información a través de PNT" o "Notificación de solicitud improcedente" a lo que el Instituto recomendó que el Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral sesionara para reafirmar la no competencia para brindar la respuesta a la persona solicitante, en virtud de la solicitud de información que realizó.

**Descripción de la información solicitada No. 082762522000014**

Solicito atentamente me puedan proporcionar de cada sindicato mayoritario y minoritario registrado o en proceso de registro, que tengan relación laboral con el CONALEP Estatal, lo siguiente: 1. Contrato Colectivo 2. Estatuto 3. Toma de nota Que sean los documentos vigentes a la fecha de realización de la presente solicitud. De conformidad con la Ley General de Transparencia es información que deberá ser pública en medios electrónicos. Gracias.

Datos complementarios: Como referencia se enuncian las dependencia a las que se hace referencia y conforme a la competencia que corresponda a cada sujeto obligado: CONALEP Aguascalientes CONALEP Baja California CONALEP Baja California Sur CONALEP Campeche CONALEP Chiapas CONALEP Chihuahua CONALEP Coahuila CONALEP Colima CONALEP Durango CONALEP Guanajuato CONALEP Guerrero CONALEP Hidalgo CONALEP Jalisco CONALEP Estado de México CONALEP Michoacán CONALEP Morelos CONALEP Nayarit CONALEP Nuevo León CONALEP Oaxaca CONALEP Puebla

Por lo expuesto anteriormente y considerando la solicitud que realizó la Directora Regional Zona Centro Sur del Centro de Conciliación Laboral por medio de correo electrónico:

*(...) Por lo anterior solicito convoque al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia en razón de materia según lo establecido en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (...)*

Se solicita la confirmación de incompetencia en razón de materia para atender la solicitud de información identificada con el número 082762522000014.



**Punto 3.** Respecto a la solicitud de confirmación de no competencia a los recursos de revisión identificados bajo el expediente ICHITAIP/RR-0814/2022 e ICHITAIP/RR-0815/2022, el titular de la Unidad de Transparencia mencionó lo siguiente respecto expediente ICHITAIP/RR-0814/2022:

Que con fecha del día 20 de mayo de 2022 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información No. 082762522000010:

**Solicitud de información No. 082762522000010**

Solicito copia de los siguientes contratos colectivo, incluyendo el primer contrato firmado y todas sus revisiones, desde la primera registrada hasta la más reciente: 1. CC-7541-2008-XXIII 2. CC-370-1986-XXIV 3. CC-6740-2006-XXIII 4. CC-1217-1993-XXIV 5. CC-10607-2017-XXIII 6. CC-2752-2012-XXIV 7. CC-7057-2006-XXIII 8. CC-3108-2017-XXIV 9. CC-3165-2018-XXIV 10. CC-4832-1998-XXIII 11. CC-8693-2011-XXIII 12. CC-5492-2000-XXIII 13. CC-10092-2015-XXIII 14. CC-10091-2015-XXIII 15. CC-328-1986-XXIV 16. CC-570-1986-XXIV 17. CC-2715-2012-XXIV 18. CC-9872-2014-XXIII 19. CC-3027-2015-XXIV 20. CC-836-2010-XXIII 21. CC-6591-2005-XXIII 22. CC-3097-2016-XXIV 23. CC-2123/06-XXIV-RM 1 24. CC-2632-2011-XXIV 25. CC-5332-2014-XVI 26. CC-4049/08/XVI 27. CC-2688-2012-XXIV 28. CC-2551-2011-XXIV 29. CC-5855-2018-XV

Una vez admitida la solicitud de información en cuestión, se procedió al envío por correo electrónico identificado con el número UT/CCL/006/05/2022 para su análisis y respuesta por parte de la persona titular de la Dirección Jurídica de este Centro.

Después de ser analizada la solicitud de información en comento, el día 25 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta; externando una "incompetencia por razón de la materia" de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua remitiendo la siguiente respuesta:

**Respuesta brindada a la solicitud de información No. 082762522000010**

Buenas tardes, en virtud que lo relativo al registro de los contratos colectivos de trabajo; del registro de reglamentos interiores de trabajo en todo México; y de la emisión de constancias de representatividad, son atribuciones exclusivas del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo que este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, no es competente de brindar la información solicitada; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-A fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

El 24 de junio de 2022 se recibió correo electrónico de parte del remitente [direccionjuridica@ichitaip.org.mx](mailto:direccionjuridica@ichitaip.org.mx) al destinatario [rafael.prieto@chihuahua.gob.mx](mailto:rafael.prieto@chihuahua.gob.mx) con el asunto "Admisión. RR-0814/2022" mediante el cual se envió el expediente correspondiente al recurso de revisión No. RR-0814/2022 y el oficio ICHITAIP/DJ-3230/2022 donde se señala que se tiene un plazo de siete días hábiles, contados a partir



del día siguiente al que se haga la notificación, se impongan de los autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y expresen alegatos, mediante escrito que presenten ante este Instituto o bien a través del correo electrónico habilitado para ello [sm.impugnacion@ichitaip.org.mx](mailto:sm.impugnacion@ichitaip.org.mx)

Sobre el expediente ICHITAIP/RR-0815/2022, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que con fecha del día 20 de mayo de 2022 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información No. 082762522000009:

**Solicitud de información No. 082762522000009**

Solicito el nombre del sindicato, el nombre del secretario general del mismo, el número de expediente del contrato colectivo de trabajo, fecha inicial de la firma, última fecha de revisión, y la dirección donde se encuentra registrado el Contrato Colectivo de Trabajo de las siguientes empresas: 1. CONSULTORES ASOCIADOS EN PROTECCIÓN PRIVADA EMPRESARIAL, SA DE CV 2. JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, SA DE CV 3. ASEO PRIVADO INSTITUCIONAL, SA DE CV 4. SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA, SA DE CV 5. TECNOLIMPIEZA DELTA, S.A. DE C.V. 6. DECOARO Y SUPERVISION, SA DE CV 7. FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MEXICO Y COMPAÑIA, SNC DE CV 8. VAMOS A MEXICO, SA DE CV 9. GRUPO COMERCIALIZADOR CAFETERO, SA DE CV 10. SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO, S DE RL DE CV 11. SAETA DE SEGURIDAD PRIVADA, SA DE CV 12. ECODELI INDUSTRIAL, SA DE CV 13. GRUPO GIGANTE, SAB DE CV 14. TACO HOLDING, SA DE CV 15. TAQUERIA LOS FOGONCITOS, SA DE CV

Una vez admitida la solicitud de información en cuestión, se procedió al envío por correo electrónico identificado con el número UT/CCL/005/05/2022 para su análisis y respuesta por parte de la persona titular de la Dirección Regional Zona Centro Sur.

Una vez analizada la solicitud de información en comento y de realizarse la sesión extraordinaria No. S.E.0.1.2022 del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua; el día 02 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se brindó la siguiente respuesta:

**Respuesta brindada a la solicitud de información No. 082762522000009**

Buenas tardes, del análisis efectuado a su solicitud de transparencia No. 82762522000009, me permito informarle que este sujeto obligado NO ES COMPETENTE para conocer de la misma; lo anterior, en virtud que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción XX, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-A fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la autoridad que cuenta con las atribuciones para conocer al respecto al "registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales; así como de todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional" es el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El 24 de junio de 2022 se recibió correo electrónico de parte del remitente [direccionjuridica@ichitaip.org.mx](mailto:direccionjuridica@ichitaip.org.mx) al destinatario [rafael.prieto@chihuahua.gob.mx](mailto:rafael.prieto@chihuahua.gob.mx) con el asunto "Admisión. RR-0815/2022" mediante el cual se envió el expediente correspondiente al recurso de revisión No. RR-0815/2022 y el oficio ICHITAIP/DJ-3229/2022 donde se señala que se tiene un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haga la notificación, se impongan de los autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y expresen alegatos, mediante escrito que presenten ante este Instituto o bien a través del correo electrónico habilitado para ello [sm.impugnacion@ichitaip.org.mx](mailto:sm.impugnacion@ichitaip.org.mx)

Considerando los recursos de revisión identificados bajo los expedientes ICHITAIP/RR-0814/2022 e ICHITAIP/RR-0815/2022, se solicita al Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral se confirme la no competencia del Centro para conocer de las solicitudes de información identificadas con los folios 082762522000009 y 082762522000010 de conformidad con lo establecido en 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**Punto 4.** Respecto al punto de aspectos generales, no se manifestaron temas a tratar en esta sesión del Comité.

Por lo previamente expuesto, este Comité de Transparencia por unanimidad de votos:

#### **ACUERDA**

**Primero:** Confirmar la no competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua para conocer la respuesta a la solicitud de información identificada con el No. 082762522000014. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**Segundo:** Reiterar las respuestas brindadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a las solicitudes de información identificadas con los números 082762522000009 y 082762522000010 las cuales derivaron en los expedientes de recursos de revisión identificados con los números ICHITAIP/RR-0814/2022 e ICHITAIP/RR-0815/2022. Se reitera la respuesta con base en el siguiente sustento normativo:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XX párrafo cuarto que a la letra dice:

*(...) En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados (...)*





**CENTRO DE  
CONCILIACIÓN  
LABORAL**  
CHIHUAHUA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
S.E. 02/2022**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 590-A de la Ley Federal del Trabajo, se establecen las atribuciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se señala que en su fracción II se establece lo siguiente:

*(...) ART. 590- A Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:*

*II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional (...)*

Asimismo, con base en lo establecido en el Transitorio Quinto (artículo reformado DOF 18-05-2022) de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

*(...) Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto (...)*

**Tercero:** No habiendo otros asuntos que tratar y no existiendo ninguna manifestación por quienes están presentes en este acto y siendo las 16:00 horas se da por concluida la segunda Sesión Extra Ordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de este Centro, y firman los que en ella intervienen.

**C. Lic. Enrique Castillo Sigler**  
**Presidente del Comité de Transparencia**

**C. Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante**  
**Secretaria del Comité de Transparencia**



**C. Mtro. Guillermo Domínguez de la Vega**  
**Vocal del Comité de Transparencia**



**C. Mtro. Rafael Iván Prieto Millán**  
**Invitado**



**C. Mtra. Carmen Gutiérrez Venzor**  
**Invitado**

Las presentes firmas forman parte integral del acta de la sesión ordinaria S.E. 01/2022 del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

